



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SUCESIÓN 257994089001-2019-00019-00**

Se le reconoce personería jurídica al Dr. FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO, identificado con C.C. No. 79.105.578 Bogotá y T. P. No. 37.562 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del poseedor CRISTÓBAL ESPARZA LEAL, en los términos del poder conferido.

Por secretaria remítase link del expediente digital.

**Notifíquese,**

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SUCESIÓN 257994089001-2022-00278-00**

Visto el informe secretarial revisado el plenario, de conformidad a que ya reposa en el plenario trabajo de partición, aportado por el apoderado de la parte demandante, FÍJESE como fecha para audiencia de artículo 507 C.G.P. el día **miércoles veinticuatro (24) de abril de 2024 a las 11 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan este artículo. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual. Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización.

**Notifíquese,**

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
**Juez**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**MONITORIO 25799408900120220035500**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, revisada la contestación de la demanda y su traslado, atendiendo que dentro de la misma hubo oposición al requerimiento de pago, además se recibió escrito de la parte demandante que descurre la oposición presentada por la parte demandada, por ende, este despacho,

**DISPONE:**

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **02:00 pm del día dieciséis (16) del mes de mayo del año 2024**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

**1. POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1 DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

**1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:**

A.) A la señora DIANA LORENA CASTILLO AGUIRRE, en calidad de demandada.

B.) A la señora YIRA CAROLINA ROJAS ACOSTA, en calidad de demandante

**2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

**2.1 DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda.

**2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:** se interrogará a la demandada dentro del proceso de la referencia.



### 3. DE OFICIO:

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Interrogatorio a la parte demandante.
2. Interrogatorio a la parte demandada.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaria</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040800**

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230003600**

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

**Notifíquese,**

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230010900**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, revisada la contestación de la demanda radicada por curador ad litem y su traslado, además de recibirse memorial descorriendo la contestación por la parte demandante, por ende, este despacho,

**DISPONE:**

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día veintinueve (29) del mes de mayo del año 2024**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

**1. POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1 DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

**2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

**2.1 DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda.



### 3. DE OFICIO:

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Interrogatorio a la parte demandante.
2. Interrogatorio a la parte demandada.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230022300**

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

**Notifíquese,**

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PERTENENCIA 25799408900120230032800**

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, en auto de fecha 05 de febrero de 2024, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Esto en cuanto a que la parte actora no subsano la demanda conforme al artículo 90 C.G.P., auto de fecha 05 de febrero de 2024. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230033500**

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, en auto de fecha 05 de febrero de 2024, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Esto en cuanto a que la parte actora no subsano la demanda conforme al artículo 90 C.G.P., auto de fecha 05 de febrero de 2024. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### VERBAL REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE VISITAS 25799408900120230033700

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, en auto de fecha 05 de febrero de 2024, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Esto en cuanto a que la parte actora no subsano la demanda conforme al artículo 90 C.G.P., auto de fecha 05 de febrero de 2024. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### **EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120240004700**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de la sociedad COBRANDO S.A.S, identificada con NIT. 830056578-7 y en contra de **REINALDO MEDINA ACEVEDO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.944.485**, por las siguientes cantidades de dinero:

#### **A. POR EL PAGARÉ No. 1615462**

1. Se libra mandamiento por la suma de cuarenta y ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$48.364.242,00) que corresponden al capital insoluto del pagaré número 1615462.
2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera desde el 20 de enero de 2024 y hasta el pago total conforme al artículo 884 del código de comercio.
3. Por la suma de diez millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos (\$10.348.962,00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, siendo causados hasta el día 19 de enero de 2024
4. Por la suma de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta pesos (\$248.370,00) por otros conceptos representados en el pagare 1615462.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 de Barbosa – Santander y T.P. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

**Notifíquese,**

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
**Juez**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaria</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
25799408900120240004800**

Al reunir la anterior demanda Restitución de tenencia de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 385 y ss. del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Restitución de bien inmueble arrendado de Mínima Cuantía, propuesta por HILDA MARTÍNEZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.983.375, CAROLINA MARTÍNEZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.808.578 y el señor CRISMAN MARTÍNEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.268, través de apoderado judicial, en contra de, **LUZ ÁNGELA MEDINA TORRES., identificada con la cédula de ciudadanía número 35.456.215.**

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título I, capítulo II, artículo 384 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte ejecutada, quien se entenderá notificada como lo estipula la mencionada ley, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días para contestar la demanda.

**CUARTO:** Se le reconoce personería jurídica para actual al Dr. ANDRÉS BOJACA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.224 expedida en Bogotá, Abogado con tarjeta profesional número 46.321 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido por los demandantes dentro del respectivo proceso.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaria</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### **EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120240005000**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S., identificada con Nit. 900.902.503 y en contra de **LUIS FELIPE VÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.845**, por las siguientes cantidades de dinero:

#### **A. POR EL PAGARÉ No. 2041272**

1. Se libra mandamiento por la suma de un millón setecientos once mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$ 1.711.441), que corresponde al saldo del capital de la obligación ejecutada en el título valor PAGARÉ No. 2041272, teniendo en cuenta los abonos informados.
2. Por los intereses, le solicito se reconozcan como moratorios, a la tasa autorizada por el artículo 111 de la ley 510 desde el día 08 de marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JOSÉ FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con C.C. No 15.909.900 de Chinchiná - Caldas. Y T.P. No 95.142 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaria</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### **EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120240005200**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de YANED ÁVILA RODRÍGUEZ, identificada con C. C. N ° 20.994.488 de Tenjo, domiciliada en el municipio de Tenjo, Cundinamarca, en su calidad de Representante Legal del menor DUBAN ARLEY SOCOTÁ GUAPO Registro Civil de Nacimiento Número 1.0746.740.617 y en contra de **LUIS ARMANDO SOCOTÁ GUAPO mayor de edad, identificado con C. C. N ° 3.199.293** de Tenjo Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

#### **A. POR ACTA DE CONCILIACIÓN DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

1. Se libra mandamiento por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000), que resulta plenamente exigible con ocasión a la cláusula aceleratoria establecida en el Acta de Conciliación del (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)., suscrita ante el Centro de Conciliación de la Universidad de La Sabana.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el monto de alimentos adeudados referido anteriormente, liquidados a una tasa SEIS POR CIENTO (6%) EFECTIVO ANUAL desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de capital adeudado correspondiente al valor de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2023, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000).
4. Por concepto de capital adeudado correspondiente al valor de la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2024, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$218.560), con el incremento del IPC.
5. Por los intereses legales causados y liquidados a una tasa SEIS POR CIENTO (6%) EFECTIVO ANUAL desde el vencimiento de cada una de las erogaciones ejecutadas y hasta que se verifique su pago.



6. Por las cuotas de alimentos y vestuario que se causen en lo sucesivo, a partir de la presentación de la demanda.
7. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dra. MARÍA DE LOURDES TERÁN CUADRADO, identificada con C.C. 1.005.709.580 de Santiago De Tolú (Sucre), Estudiante adscrito al Consultorio jurídico de la Universidad de la Sabana, de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de  Tenjo</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### **EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120240005400**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de WILFRIDO VARGAS SIERRA identificado con c.c. 73.544.868 quien actúa en causa propia y en contra de **CLARIBEL HERNÁNDEZ CLAVIJO identificada con c.c. 20.994.414**, por las siguientes cantidades de dinero:

#### **A. POR LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023.**

1. Se libra mandamiento por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.750.000), por concepto de capital de la obligación contenida en letra de cambio 001 girada el día 21 de marzo de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma por el capital descrito en la anterior, causados desde la fecha de vencimiento 21 de agosto de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago a la máxima tarifa de la Superintendencia Financiera.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120240005500**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de la empresa LOGÍSTICA INDUSTRIAL COLOMBIA SAS LOGINSA COLOMBIA SAS identificada con NIT 900316596-1 y en contra de **LINIO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900499362-8** hoy en día **FALABELLA. COM S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

**A. POR FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA FEL 8:**

1. Se libra mandamiento por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$87.733.455.95) , obligación contenida en la factura electrónica FEL 8 con fecha de exigibilidad 26 de febrero de 2021.
2. Por los intereses moratorios causados desde que la factura electrónica FEL 8 se hizo exigible hasta que se recaude el pago total de la obligación tasados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera.

**B. POR FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA FEL 16:**

1. Se libra mandamiento TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$38.193.300.85), obligación contenida en la factura electrónica FEL 16 con fecha de exigibilidad 28 de mayo de 2021.
2. Por los intereses moratorios causados desde que la factura electrónica FEL 16 se hizo exigible hasta que se recaude el pago total de la obligación tasados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.



Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. PAULA ANDREA RADA PINZÓN, identificado con C.C. No. 52.514.509 de Bogotá y T.P. No. 135.440 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**DESPACHO COMISORIO 25799408900120240005600**

**AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE** el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, diligencia de secuestro del lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria número: 50 N-20570474 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte señalase la hora de las **veintisiete (27) de mayo a las diez de la mañana (10:00 am) del año dos mil veinticuatro (2024)**, como fecha más próxima posible atendiendo al programador que se lleva en este juzgado.

Desígnese como secuestre a NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S. con NIT 900913714 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su nombramiento. Como honorarios de la labor a prestar se le asigna la suma de \$ 250.000.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120240005800**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8 y en contra de **DAVID GALLEGO ERAZO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No 1020.748.946**, por las siguientes cantidades de dinero:

**A. POR EL PAGARÉ No. 070-0095-004802201:**

1. Se libra mandamiento por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.990.000), correspondiente al pagaré No. 070-0095-004802201, desde el día 18 DE JULIO DE 2022, fecha en la cual se declaró vencida la obligación e hiciera uso de la cláusula aceleratoria.
2. Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 19 DE JULIO DE 2022, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

**B. POR EL PAGARÉ No. 088-0095-004796314:**

3. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.799.553), correspondiente al pagaré No. 088-0095-004796314, desde el día 16 DE AGOSTO DE 2022, fecha en la cual se declaró vencida la obligación e hiciera uso de la cláusula aceleratoria.
4. Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 17 DE AGOSTO DE 2022, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.



Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con c.c. 74.858.760 y T.P. 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RECURSO DE APELACIÓN A MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA  
257994089001-2024-00089-00**

**ASUNTO A DECIDIR:**

Resolver recurso de apelación interpuesto por la Dra. Alicia Trujillo Zambrano, identificada con cedula No 52.019.155 de Bogotá D.C. y T.P. 184.210 del C.S.J. a medida de protección No 049 de 2023, fallo proferido el 27 de febrero de 2024, mediante el cual resolvió medida de protección formulada por el señor CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO en favor de la NNA MARIANA SERNA GONZÁLEZ y en contra de **LAURA NATALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**CONSIDERACIONES:**

El Recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

Entrando al caso en concreto, se advierte en primera medida, que el recurso no debió haberse remitido a este despacho judicial, de conformidad a que en el plenario radicado de la referencia, no reposa poder general o especial conferido por la señora **LAURA NATALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** a la Dra. Alicia Trujillo Zambrano, debidamente autenticado por autoridad o conferido de acuerdo a la ley 2213 de 2022, por ende, no es procedente para este juzgador, tenerlo en cuenta por falta del este requisito para interponerlo de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. que nos ilustra lo siguiente:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”

En el caso que nos atañe, dicho poder no fue aportado al plenario de manera física, o captura de pantalla de poder conferido de manera electrónica; revisado en su totalidad el expediente, la señora **LAURA NATALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, confirió poder de manera verbal a la Dra. Alicia Trujillo Zambrano, solo dentro de la audiencia descargos realizada el día 3 de agosto de 2023, suscribiendo acta para dicha audiencia vista a folio 41 y aportando fotocopia de sus documentos tanto cédula de ciudadanía, como tarjeta profesional, vistos a folios 37 y 38 del plenario, no encontrándose así poder escrito general o especial, conferido a la profesional del derecho, para actuar dentro de la medida de protección que acá se decide, poder que para este caso debió haberse dirigido al Comisario de Familia de Tenjo Cundinamarca, Dr. José Humberto Malaver Rodriguez.

Sin embargo y pese al yerro presentado de no allegarse poder debidamente otorgado para actuar dentro de la medida de protección, el Comisario de Familia de Tenjo decidió remitir las presentes diligencias con el fin de garantizar el debido proceso.



En este orden de ideas y aunado a lo anterior una vez revisado el recurso de apelación da cuenta el plenario, que este recurso de alzada fue radicado por medios electrónicos al correo [asistentecomisaria@tenjo-cundinamarca.gov.co](mailto:asistentecomisaria@tenjo-cundinamarca.gov.co), el día 04 de marzo de 2024 a las 16:14 horas, como lo refleja la captura de pantalla vista a folio 127.

Analizando minuciosamente el plenario se percibe que las partes fueron notificadas de la fecha y hora en que se llevaría a cabo la realización de la audiencia de fallo de la medida de protección 049 de 2023, el día 27 de febrero de 2023 a las 10:30 horas de la mañana, remitiendo dicha citación a los correos electrónicos: [carser21@hotmail.com](mailto:carser21@hotmail.com) y [launatgon@hotmail.com](mailto:launatgon@hotmail.com), desde el correo electrónico: [asistentecomisaria@tenjo-cundinamarca.gov.co](mailto:asistentecomisaria@tenjo-cundinamarca.gov.co), correos electrónicos que corresponden a las direcciones de notificación mencionadas por las partes para efectos de notificaciones.

Llegado el día y hora programados para audiencia de fallo definitivo de medida de protección, ninguna de las partes ni accionante ni accionada asistió, pese haberse notificado en debida forma, tomando decisión así el Comisario de Familia de Tenjo Cundinamarca, Dr. José Humberto Malaver Rodríguez, lo siguiente:

**“ARTICULO PRIMERO: Imponer como Medida de Protección Definitiva a la NNA MARIANA SERNA GONZÁLEZ y CONMINAR a la señora LAURA NATALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LAS CONDUCTAS EN EL MATERIAL PROBATORIO O CUALQUIER OTRO ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, SEXUAL, PSÍQUICA, AMENAZAS, AGRAVIOS O HUMILLACIONES, AGRESIONES, ULTRAJES, HOSTIGAMIENTOS, MOLESTIAS Y OFENSAS O PROVOCACIONES, EN CONTRA Y/O EN PRESENCIA DEL NNA MARIANA SERNA GONZÁLEZ; SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA POR EL ART 4 DE LA LEY 575 DEL AÑO 2000, LEY 1257 DE 2008, LEY 1542 DE 2012 Y LEY 1098 DE 2006.**

**ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA**, a la señora **LAURA NATALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico, para modificar las conductas inadecuadas con respecto a la situación que da lugar al otorgamiento de esta Medida de Protección definitiva.

**ARTICULO TERCERO: SE ORDENA**, a la señora **LAURA NATALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier hecho de violencia intrafamiliar en contra y/o en presencia del NNA **MARIANA SERNA GONZÁLEZ**.

**ARTICULO CUARTO: SE ORDENA**, a la señora **LAURA NATALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y al NNA **MARIANA SERNA GONZÁLEZ** asistir a seguimiento de la medida de protección desde el área psicología por parte de este Despacho.

**ARTICULO QUINTO: CONTINUAR** con el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del NNA **MARIANA SERNA GONZÁLEZ**, a fin de dar el trámite correspondiente para garantizar y/o restablecer los derechos que se lleguen a evidenciar amenazados y / o vulnerados.



**ARTICULO SEXTO: SE ORDENA** a las partes que deben presentarse en esta Comisaria, cuando este Despacho lo disponga, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en esta audiencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Las partes deben comunicar a esta Comisaria cualquier cambio de domicilio (dirección nueva residencia), dentro de las 48 horas siguientes a esta diligencia, de igual manera se le solicita que informe al despacho que informe su situación jurídica.

**ARTICULO OCTAVO:** Se hace saber a las partes que el incumplimiento a lo ordenado en las medidas de protección definitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, da lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo. La cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que resuelve su imposición. b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** La presente medida de protección es independiente de las acciones penales y legales que el hecho origine.

**ARTICULO DECIMO:** Se le hace saber a las partes que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 575 de 2000, artículo 12: "En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas".

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, ante la Comisaría de Familia, quien remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, el cual puede ser interpuesto por el medio que designen las partes, tiene un término de 3 días hábiles para interponerlo de acuerdo a lo establecido en la Ley. En caso de no presentar oposición, la presente decisión quedara en firme y rige a partir de la fecha en que finalice el termino para presentar el recurso. (En caso de interponer el mencionado recurso, las copias del expediente serán a costa de solicitante del mismo).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Las partes quedan notificadas en estrados. A las partes ausentes se les comunicara la presente decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Para los efectos anteriores expídanse copias de las diligencias a las partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notificar de la presente medida de protección al Ministerio Público en cabeza del personero municipal para los fines que su despacho considere pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron y la misma concluye siendo las once y treinta de la mañana (11:30 AM)".



De conformidad con la ley 575 de 2000, artículo 12, refiere que, contra la decisión definitiva sobre una medida de protección emitida por Comisario de Familia deberá ser remitida al Juez Promiscuo Municipal, en el efecto devolutivo y serán aplicadas las normas del decreto 2591 de 1991.

Respecto de esta normativa citada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca, sería efectivamente el despacho competente para conocer del recurso de apelación, entrando analizar los términos que contempla el decreto anteriormente mencionado, la recurrente de conformidad con el artículo 31 ibídem, para la impugnación del fallo emitido, tendría para objetarlo o interponer los recursos procedentes, tres (3) días siguientes a la notificación, contando en este orden y sentido estricto, que para fallo emitido el 27 de febrero de 2024, las partes tenían los días 28, 29 de febrero de 2024 y 01 de marzo de 2024, para presentar su impugnación en este caso recurso de apelación, encontrando así que el recurso fue radicado fuera de término o extemporáneamente de manera electrónica solo hasta el día 04 de marzo de 2024 a las 16:14 horas de la tarde.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo plasmado por la recurrente este juzgador no entrará analizar el caso en concreto, debido a que no será tenido en cuenta el recurso impetrado por la sra LAURA NATALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, radicado por su apoderada, que no tiene poder o facultad para representarla debido a que no aporta poder debidamente conferido y además fue radicado de manera extemporánea.

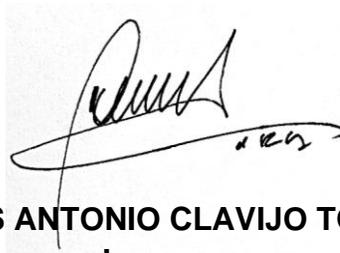
En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de apelación impetrado por la Dra. Alicia Trujillo Zambrano en nombre de la señora LAURA NATALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, contra el fallo definitivo proferido a la medida de protección 049 de 2023, de fecha 27 de febrero de 2023, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaria, devuélvase las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de Tenjo Cundinamarca, Dr. José Humberto Malaver Rodriguez, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 19 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaría</p>
---